

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
05	Transferencias Corrientes	956.498.396	949.215.604	7.282.792
06	Rentas de la Propiedad	6.822	-	6.822
07	Ingresos de Operación	5.109.430	-	5.109.430
08	Otros Ingresos Corrientes	31.861.984	-	31.861.984
09	Aporte Fiscal	15.484.467.216	-	15.484.467.216
10	Venta de Activos No Financieros	27.791	-	27.791
12	Recuperación de Préstamos	157.154.354	-	157.154.354
13	Transferencias para Gastos de Capital	79.330.991	79.330.991	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.300	-	1.300
	<b>GASTOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
21	Gastos en Personal	1.408.109.099	-	1.408.109.099
22	Bienes y Servicios de Consumo	198.525.065	-	198.525.065
23	Prestaciones de Seguridad Social	18.118.173	-	18.118.173
24	Transferencias Corrientes	13.817.878.578	949.215.604	12.868.662.974
25	Integros al Fisco	44.273	-	44.273
26	Otros Gastos Corrientes	1.738.004	-	1.738.004
29	Adquisición de Activos No Financieros	24.258.125	-	24.258.125
30	Adquisición de Activos Financieros	491.919.306	-	491.919.306
31	Iniciativas de Inversión	74.540.402	-	74.540.402
33	Transferencias de Capital	352.178.920	79.330.991	272.847.929
34	Servicio de la Deuda	327.147.739	-	327.147.739
35	Saldo Final de Caja	600	-	600

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida,

- podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.906.811 miles.
  - 04 El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I del Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, además del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, se producirá el 01 de enero de 2025.
  - 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.  
Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
  - 06 Durante el primer trimestre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las medidas de gestión detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a las falencias que se han identificado en los Servicios Locales de Educación Pública y que han sido consignadas en los informes del Consejo Evaluador creado en virtud del artículo séptimo transitorio de la ley 21.040, así como en las auditorías que se lleven a cabo para dicho efecto. Los trimestres siguientes deberá remitir los estados de avance de las medidas antedichas.
  - 07 El Ministerio de Educación informará semestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545 o ley TEA.
  - 08 El Ministerio de Educación informará semestralmente a las comisiones de Educación de ambas cámaras legislativas, el desarrollo de la política pública de Centros de Formación Técnica Estatales y los cronogramas necesarios para la puesta en marcha del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Ñuble.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
	<b>INGRESOS</b>	8.855.538.960	38.173.368	47.708.514	422.414.828	1.545.206.843	720.013.020
05	Transferencias Corrientes	11.846.746	10	10	2.289.438	4.618.171	20
06	Rentas de la Propiedad	6.822	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	125.039	-	-	-	-	1.463
08	Otros Ingresos Corrientes	12.877.616	30	1.943	138.086	14.256.313	4.120.067
09	Aporte Fiscal	8.824.837.300	38.173.298	47.706.531	419.987.284	1.494.459.287	715.290.332
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	13.932	13.859
12	Recuperación de Préstamos	8.864	10	10	-	143.805	587.239
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.836.453	-	-	-	31.715.275	-
15	Saldo Inicial de Caja	120	20	20	20	60	40
	<b>GASTOS</b>	8.855.538.960	38.173.368	47.708.514	422.414.828	1.545.206.843	720.013.020
21	Gastos en Personal	106.230.654	31.912.779	15.453.297	4.681.759	30.025.164	327.351.694
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.157.390	6.042.141	1.623.415	1.004.198	5.597.754	47.804.317
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	10	-	10	40
24	Transferencias Corrientes	8.716.923.364	-	29.965.903	397.039.619	1.470.584.455	289.348.348
25	Integros al Fisco	42.405	20	20	20	20	568
26	Otros Gastos Corrientes	-	12.886	25.290	-	324.561	1.375.267
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.154.720	205.512	640.559	70.209	1.551.057	2.372.677
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	450.355	-	-	-	1.552.500	30.758.864
33	Transferencias de Capital	16.579.942	-	-	19.619.003	35.571.262	13.660.194
34	Servicio de la Deuda	60	10	10	10	30	7.341.031
35	Saldo Final de Caja	50	10	10	10	30	20

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Educación**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicios Locales de Educación	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	<b>INGRESOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
05	Transferencias Corrientes	374.503	10	10	937.369.458	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	71.160	-	-	4.911.768	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	20	40	1.000	466.839	20
09	Aporte Fiscal	102.507	2.092.537	384.760.573	93.207.311	3.460.174.617	3.675.639
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	10	10	-	156.414.406	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	41.779.263	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	60	870	30	20
	<b>GASTOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
21	Gastos en Personal	393.978	1.915.910	7.147.384	872.865.221	6.971.510	3.159.749
22	Bienes y Servicios de Consumo	83.022	219.110	2.146.813	120.472.101	955.709	419.095
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	18.118.063	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	4.994	191.160.455	3.403.023	2.719.448.417	-
25	Integros al Fisco	20	30	30	1.100	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	23.693	126.655	15.718.841	297.407	96.795
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	491.919.306	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	41.778.683	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	181.495.589	-	85.252.930	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	2.683.737	490	317.122.331	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	30	380	30	10

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14, 15)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>128.554.203</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>6.822</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>125.039</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.682.979</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.682.969</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>126.730.469</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>126.730.469</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>8.864</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>8.864</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>128.554.203</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>101.561.301</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>12.042.506</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.356.331</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>6.769.450</b>
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.781
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	2.666.687
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.678
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	06	1.215.521
	184	Instituto de Chile		512.601
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		87.433
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	07	265.499
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	08	2.018.250
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.586.711</b>
	001	Organismos Internacionales		1.586.711
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>42.315</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>42.295</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>10</b>	<b>2.482.344</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>92.877</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>81.278</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>11</b>	<b>1.126.929</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>252.747</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>928.513</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>450.355</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>450.355</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>3.619.021</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.618.851</b>
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia		3.618.851

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- |    |  |  |  |                   |
|----|--|--|--|-------------------|
| 01 | a)   | Dotación máxima de vehículos   |  | 76                |
|    | b)   | Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980.   |  | 24                |
| 02 | Incluye:   |  |  |                   |
|    | a)   | Dotación máxima de personal  |  | 3.284             |
|    | b)   | Horas extraordinarias año<br>– Miles de \$   |  | 186.572           |
|    | c)   | Autorización máxima para gastos en viáticos<br>– En Territorio Nacional, en Miles de \$<br>– En el Exterior, en Miles de \$  |  | 545.934<br>40.959 |
|    | d)   | Convenios con personas naturales<br>– N° de Personas<br>– Miles de \$  |  | 121<br>3.812.425  |
|    | e)   | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:<br>– N° de personas<br>– Miles de \$<br>La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.<br>Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales. |  | 53<br>894.725     |
| 03 | Incluye:   |  |  |                   |
|    | a)   | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia<br>– Miles de \$   |  | 414.000           |
|    | b)   | Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales<br>– Miles de \$   |  | 141.880           |
|    | c)   | El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.   |  |                   |
|    | d)   | Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior.  |  |                   |
|    | e)   | Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.   |  |                   |
| 04 | Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas. |  |  |                   |
| 05 | Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por  |  |  |                   |

el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

- 06 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Convenios con personas naturales

– N° de personas

– Miles de

10  
224.291

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

- 07 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para participar en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 08 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 09 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

- 10 Incluye \$146.225 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

- 11 Incluye \$1.056.585 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se



encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

- 12 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 13 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
- 14 Antes del 31 de enero y 30 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina actualizada de docentes perjudicados con los traspasos efectuados entre 1980 y 1987, denominada deuda histórica, y el estado de avance de los estudios y/o avance del proyecto de ley que tenga por objeto su reparación.
- 15 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año 2024, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (18)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>49.751.719</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.858.219</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>7.858.219</b>
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		7.858.209
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>844.164</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>844.154</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>35.212.863</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>35.212.863</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>5.836.453</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.836.453</b>
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.836.453
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>49.751.719</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.581.979</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>41.581.809</b>
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02	6.070.767
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1.787.442
	089	Desarrollo Curricular	04	770.542
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	309.136
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	2.148.646
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	558.684
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	740.592
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	109.034
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	1.161.857
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11	1.626.825
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12	11.737.048
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	13	1.754.577
	904	Transporte Escolar Rural	14	1.552.500
	906	Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	15	11.254.159
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>8.169.700</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>8.169.530</b>
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	8.169.530
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

## GLOSAS :

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 04 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

- 05 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 06 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

13  
86.180

- 07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.  
Para convenios con personas naturales, incluye:  
– N° de personas  
– Miles de \$  
En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  
El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.  
Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.  
El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 09 Este programa consistirá en la generación de alianzas con entidades públicas o privadas, mediante convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.  
Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$32.062 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.  
El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.  
Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.  
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación,

y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

- 12 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.661.423 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.773.460 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 13 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas

3  
28.339

4  
48.521

destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

- 14 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 15 Incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende" y acciones de reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980.
- 16 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.  
Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Incluye \$2.333.077 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados. El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.  
Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.
- 18 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.  
El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.  
La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Desarrollo Profesional Docente y Directivo**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>25.626.034</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.505.766</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.505.766</b>
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.505.756
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>71.323</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>71.313</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.048.925</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>23.048.925</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>25.626.034</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>24.953.618</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>24.953.448</b>
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	2.505.756
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	1.689.115
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	04	545.702
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	11.584.110
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	353.773
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	1.753.443
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	1.065.704
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	186.300
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.178.097
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	847.378
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	12	1.244.070
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	13, 14	170
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>672.376</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>672.376</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de

presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N°192, de 2004; N°133, de 2005; N°113, de 2005; N°324 de 2008; N°495, de 2017 y N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.
  - b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales definidos en esta glosa.
  - c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
  - d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
  - e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
  - f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.
  - g) \$20.683 miles para gastos de operación.
- 03 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: decreto N°192, de 2004; decretos N°133 y N°113, de 2005; Decreto N°324, de 2008, Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
- b) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en el desarrollo de procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales, y fortalecimiento de la formación inicial de docentes de aula y directivos.
- c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación.



- d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes.
  - e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
  - f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
Considera hasta \$20.683 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 04 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 32.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.  
La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 05 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo con lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.
- 06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.
- 07 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Para convenios con personas naturales, incluye  
– N° de personas  
– Miles de \$  
Considera hasta \$61.796 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Incluye:
- a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
  - b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo

- con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.  
Considera hasta \$38.135 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 10 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, su reglamento y la Ley N°20.903, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.  
Hasta \$123.752 miles para la contratación de 14 honorarios de carácter transitorio.  
No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.
- 11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye:
- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.
- e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 200 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

- 12 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 13 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 14 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.  
Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Recursos Educativos (09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 11</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>60.000.968</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.482.741</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.482.741</b>
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.482.731
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>124.300</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>124.290</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>58.393.907</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>58.393.907</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>60.000.968</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.209.707</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>38.848.823</b>
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	02	1.482.731
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	03	3.107.169
	383	Textos para la Educación Escolar	04	32.727.074
	386	Innovación Educativa	05	1.353.419
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	118.430
	622	Fundación Chilenter		60.000
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>16.360.884</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	16.360.714
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>4.791.221</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.791.051</b>
	026	Innovación Educativa	05	4.571.051
	622	Fundación Chilenter		220.000
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

	Incluye hasta \$540.396 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior. Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.	
03	Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera hasta \$1.058.303 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para convenios con personas naturales, para la evaluación de recursos educativos, incluye: – N° de personas – Miles de \$	2 37.555
	Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.242.868 por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
04	Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación. Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Incluye:	
	a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos – N° de Personas – Miles de \$	5 123.618
	b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos – N° de Personas – Miles de \$	1 13.677
	c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales – Miles de \$	649.843
	Se podrá comprometer la suma de hasta \$19.636.244 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley. Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares	

seleccionados. En dicha instancia también informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.

- 05 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande ejecución de la asignación.

El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos.

Considera \$91.671 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.322.745 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 06 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

- 07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

- 08 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de un licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

- 09 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>8.586.821.749</b>
	99	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.153.430</b>
		Otros		10.153.430
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.576.668.299</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.576.668.299</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.586.821.749</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02</b>	<b>8.586.821.729</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.582.745.750</b>
		186 Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	82.341.869
		255 Subvención de Escolaridad	04	4.584.257.083
		256 Subvención de Internado	05	12.485.531
		257 Subvención de Ruralidad		78.103.792
		259 Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		239.667
		262 Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		50.229.699
		263 Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		249.667
		264 Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		61.554.379
		265 Subvención Educativa Prorrateada, Ley N° 19.873		41.991.360
		266 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.106.758.021
		268 Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		187.696.249
		269 Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	376.838.433
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>848.773.031</b>
		001 Servicios Locales de Educación		848.773.031
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.155.302.948</b>
		180 Asignación Desempeño Difícil	07	6.074.963
		181 Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200		1.632.088
		184 Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.227.345
		186 Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		30.967.159
		187 Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		68.674.111
		387 Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.279.117
		394 Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.914.921
		398 Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	691.575.033
		700 Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.808.835
		711 Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		14.702
		714 Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	9.143.317
		720 Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	21.313.979
		721 Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	15.595.224
		723 Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	159.358.925
		724 Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1997.	10	126.382.487
		725 Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		1.340.742

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes. Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2024, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2024:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores. Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.



- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°5, de 2023, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$60.983.734 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

Considera \$25.110.353 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión

Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903. Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Gestión de Subvenciones a Establecimientos**  
**Educativos (01)**

<b>PARTIDA</b>	: 09
<b>CAPÍTULO</b>	: 01
<b>PROGRAMA</b>	: 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.784.287</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.420</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.410</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.782.837</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.782.837</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.784.287</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.669.353</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>114.884</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 626
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.278

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Superintendencia de Educación**  
**Superintendencia de Educación (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>38.173.368</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>38.173.298</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>38.173.298</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>38.173.368</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>31.912.779</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.042.141</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>12.886</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>12.886</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>205.512</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.446</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>200.066</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	55
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	896
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	120.373
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	421.617
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	35
	– Miles de \$	347.430
	Incluye:	
1)	\$ 101.050 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.	

- 2) \$ 38.560 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.

185.957

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Agencia de Calidad de la Educación**  
**Agencia de Calidad de la Educación (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>47.708.514</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.943</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>613</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.320</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>47.706.531</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>47.706.531</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>47.708.514</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>15.453.297</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.623.415</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>29.965.903</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>29.965.903</b>
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	05, 06	25.087.500
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	06, 07	2.100.872
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	08	2.777.531
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>25.290</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>25.290</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>640.559</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.360</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>3.218</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>53.635</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>580.346</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	432
	Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.	
	– Miles de \$	126.304
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	34.858

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	203.476
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.289
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	310.923
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	65.581
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	75.005
04	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
05	Incluye para convenios con personas naturales:	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de Personas	18
	– Miles de \$	519.807
b)	Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:	
	– N° de personas	60
	– Miles de \$	440.874
06	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales.	
	En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley 20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley 20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
07	Incluye para convenios con personas naturales:	
	– N° de Personas	30
	– Miles de \$	920.117
08	Incluye para convenios con personas naturales:	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	9.429
b)	Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:	
	– N° de personas	27
	– Miles de \$	77.003



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Parvularia**  
**Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>422.414.828</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.289.438</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.289.438</b>
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.289.428
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>138.086</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>138.076</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>419.987.284</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>419.987.284</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>422.414.828</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>4.681.759</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>1.004.198</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>397.039.619</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>396.993.172</b>
	024	Convenio Integra	06, 10	396.391.630
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	07	352.935
	026	Informática para Educación Parvularia		248.607
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>46.447</b>
	002	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.		46.447
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>70.209</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>17.802</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>2.070</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>50.337</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>19.619.003</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>19.619.003</b>
	024	Convenio INTEGRA	06, 08	19.619.003
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 2      |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. |        |
| 03 | Incluye:  |        |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 129    |
|    | b) Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$   | 5.575  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 15.314 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 1.346  |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	15
– Miles de \$	297.494
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	4
– Miles de \$	46.146
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	22.397
05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
06 El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529.	
El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.	
La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.	
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.	
El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 15% de lo comprometido en el Convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.	
07 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación.	
08 Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
09 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación,	

construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 10 La Corporación INTEGRAL informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependen de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 Se implementará, a más tardar el 31 de enero del año 2024, una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.051.984.070</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.568.391</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.568.391</b>
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.568.381
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.451.824</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.344.919</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>6.106.895</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.036.806.098</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.036.806.098</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>13.932</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>13.932</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>143.805</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>143.805</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.051.984.070</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>30.025.164</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>5.597.754</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.012.932.984</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>05</b>	<b>1.012.932.984</b>
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	710.116
	234	Capacitación a Terceros		207.266
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	2.660.027
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	08	3.476.532
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	09	1.005.879.043
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>324.561</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>324.561</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.551.057</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>92.877</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>62.307</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>16.090</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>194.626</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.185.157</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.552.500</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.552.500</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	945
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	173.357
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	466.499
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	36
	– Miles de \$	605.642
	e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs	
	– Miles de \$	37.788
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	204.038
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	149.420
05	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá otorgar aportes complementarios a instituciones privadas sin fines de lucro que otorguen servicios de alimentación a población en edad escolar, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la presente ley.	
07	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales.	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	393.337
	La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.	
08	Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.	
09	Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y	

a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.594.273 miles.

Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$694.030 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.

- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

- i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.
- iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.485.277 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados índices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación. El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrían llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos.

Durante el primer trimestre del 2024, Junaeb convocará una mesa con la participación de las federaciones y confederaciones de manipuladoras de alimentos, así como de otros actores relevantes en la materia, con el objeto de evacuar un informe, a más tardar en junio de 2024, que aborde una revisión de materias operativas del programa, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores, y de enfermedades laborales

recurrentes de manipuladoras de alimento, tomando en consideración los contratos vigentes y suscritos por Junaeb.

Los resultados de la mesa y los respectivos informes deberán presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara.

- 10 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de alimentación de los índices máximos de raciones por manipuladoras señalados en la glosa 02, además de los resultados en las fiscalizaciones referidas a la cantidad y calidad de la materia prima que las empresas entregan a las trabajadoras manipuladoras de alimentos para preparar la alimentación escolar.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Salud Escolar (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 09**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>42.824.271</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>237.332</b>
	99	Otros		237.332
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>42.586.919</b>
	01	Libre		42.586.919
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.824.271</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>42.256.366</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>02</b>	<b>42.256.366</b>
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.681.057
	167	Salud oral	03	11.217.824
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04	7.023.083
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	21.750.818
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	583.584
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>567.885</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>567.885</b>
	005	Municipalidades	07	567.885
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
  - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
  - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
  - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.  
 Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.
- 04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición



de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.

- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.
- 06 Recursos para financiar un programa de intervención en el ámbito de la malnutrición por exceso, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación, y de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados los resultados del programa piloto implementado, las entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se les haya traspasado recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.
- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 09**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>450.398.502</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.780</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>49.780</b>
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		49.780
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.567.157</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>3.567.157</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>415.066.270</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>415.066.270</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>31.715.275</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>31.715.275</b>
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		31.715.275
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>450.398.502</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>415.395.105</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>02</b>	<b>414.456.331</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	03	34.529.047
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	12.846.874
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	6.513.752
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	06	4.200.448
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	34.211.445
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	310.877.359
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	09	7.422.405
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	10	2.546.551
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	11	269.786
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.038.664
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>938.774</b>
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	12	938.774
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>35.003.377</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>35.003.377</b>
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13	35.003.377
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  
Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.

- Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena y hasta \$3.981.093 miles para el funcionamiento, administración y operación del programa de Hogares Indígenas.
- 04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 05 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 06 Para un cupo máximo de 2.531 becas al año.
- 07 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Incluye, además:
- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
  - b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
  - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.
- 08 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°771, de 2023, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fueren pertinentes.
- Hasta \$451.405 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
- 09 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$460.575 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
- En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 10 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 11 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 12 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.
- 13 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
  - a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
  - b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

- 14 Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>697.638.648</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.463</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.051.683</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.995.028</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>2.056.645</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>692.984.374</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>685.643.363</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>7.341.011</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>13.859</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>13.859</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>587.239</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>587.239</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>697.638.648</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>310.755.843</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>46.143.569</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>285.296.116</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	04	<b>3.409.247</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.794.652
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		604.561
	180	Capacitación a Terceros	05	1.010.034
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>39.370.963</b>
	001	Servicios Locales de Educación	06	39.370.963
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>242.515.906</b>
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	06	242.515.906
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>548</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>528</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>1.375.267</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>25.345</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>1.349.922</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.307.196</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.759</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>486.865</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>643.422</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>49.509</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.035.641</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>30.758.864</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>30.758.864</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	02	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	09	<b>13.660.194</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>573.498</b>
		001 Servicios Locales de Educación Pública		573.498
34	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	07	<b>13.086.696</b>
		005 Municipalidades		13.086.696
34	02	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>7.341.021</b>
		<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>5.386.159</b>
		<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.954.852</b>
		<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 45
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 19.229
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. También para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines transitorios, de Verano y de Invierno, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 246.753
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 857.828
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 10
- N° de Personas
- Miles de \$ 760.671
- e) Incluye recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO). 1.010.615
- Miles de \$
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 20
- N° de personas
- Miles de \$ 290.610
- g) Contempla \$ 24.877.103 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
  - b) Mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles \$ 12.018.318 miles.
- 04 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 06 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.
- Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Los recursos pueden ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para el aumento de cobertura o para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en el local original, o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.
- Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines Infantiles, previa autorización de Dipres.

- 08 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar a partir de junio de 2024 a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente. Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.
- 10 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 El Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero del año 2024, acerca de la implementación de una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al Decreto N°67 del Ministerio de Educación del año 2010, con el objeto de establecer un financiamiento a los establecimientos VTF con un valor párvulo homologado a los jardines y salas cunas de administración directa de la JUNJI, instaurando un traspaso de recursos basado en la matrícula de cada establecimiento y no en la asistencia promedio a los mismos.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>22.374.372</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>68.384</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.736</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>61.638</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>22.305.958</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>22.305.958</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>22.374.372</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>16.595.851</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.660.748</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.052.232</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>03</b>	<b>4.052.232</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		787.141
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	04	3.109.816
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		155.275
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>65.481</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>37.110</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.371</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.312

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	5.207
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	89.553
d) Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales y de Invierno. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
e) Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213 \$ 1.073.768 miles.	
f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.	
02 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	71.696
03 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
04 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.	
Incluye convenios con personas naturales:	
– N° de personas	289
– Miles de \$	520.112
El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa, distinguiendo entre áreas urbanas y rurales, así como de las evaluaciones de su implementación.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Consejo de Rectores**  
**Consejo de Rectores**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 13</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		477.040
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		374.503
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		374.493
	001	Universidades		374.493
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		102.507
	01	Libre		102.507
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		20
		<b>GASTOS</b>		477.040
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	393.978
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	83.022
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 10
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.131
    - En el Exterior, en Miles de \$ 2.741
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 5
    - Miles de \$ 15.525
  - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 3
    - Miles de \$ 10.258
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 964

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Consejo Nacional de Educación**  
**Consejo Nacional de Educación (04)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.163.757</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>71.160</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.092.537</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.092.537</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.163.757</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.915.910</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>219.110</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.994</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.557</b>
	001	Aplicación Art. 87, letra g), DFL N° 2, de 2010	03	3.557
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.437</b>
	001	Organismos Internacionales		1.437
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>30</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>23.693</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.120</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.120</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.090</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>5.363</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- |  |        |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 34     |
| b) Horas extraordinarias año                   |        |
| – Miles de \$                                  | 796    |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |        |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 1.679  |
| – En el Exterior, en Miles de \$               | 931    |
| d) Convenios con personas naturales            |        |
| – N° de Personas                               | 3      |
| – Miles de \$                                  | 55.453 |
- Adicionalmente, incluye \$ 203.148 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.
- 03 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.  
Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$3.557 miles para evaluadores y consultores.
- 04 Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

7.745

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Dirección de Educación Pública (01, 04, 05)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 17**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.283.841</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.283.781</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.283.781</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.283.841</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.196.123</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.880.293</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>158.355</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>158.355</b>
	001	Organismos Internacionales		158.355
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>49.030</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.958</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.743</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.642</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>36.687</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 2
- b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 162
- b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 11.411
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 42.721
- d) Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 14  
 – Miles de \$ 394.507

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>   | <p>11</p> <p>170.347</p> |
| <p>03 Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia           <ul style="list-style-type: none"> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> <li>b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.</li> </ul>   | <p>57.431</p>            |
| <p>04 La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar semestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.</p>   |                          |
| <p>05 La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> <li>b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> <li>c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> </ul> |                          |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 17</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>375.181.426</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>375.181.396</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>372.497.689</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>2.683.707</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>375.181.426</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>191.002.100</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>61.070.930</b>
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		7.858.209
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.505.756
	003	Recursos Educativos		1.482.731
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	49.224.234
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>129.931.170</b>
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	110.576.660
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05	12.420.000
	062	Contingencia para Mantenimiento y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06, 10	6.934.500
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>181.495.589</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.149.269</b>
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	07	5.149.269
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>78.756.983</b>
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.836.453
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		31.715.275
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	08	41.205.255
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>97.589.337</b>
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	09	97.589.337
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.683.717</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.683.707</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia



técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar del resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) 17.765.057 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) 20.521.704 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2023.
- c) 60.735.408 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

- d) Hasta 11.554.491 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto

transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria que, con cargo a esta asignación, pueda hacerse para la celebración de convenios de pago entre cada municipalidad y la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Educación, en su caso, para la entrega de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de los establecimientos y la función educativa.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos.

Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en casos de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

- 06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

- 07 Incluye hasta \$2.044.269 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.

Incluye hasta \$3.105.000 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y servicios locales de educación pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

Estos recursos se asignarán de conformidad con el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

- 08 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

- 09 Recursos destinados a financiar:
- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
  - b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a este, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante

acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Para convenios con personas naturales, incluye:
  - N° de personas
  - Miles de
- f) Incluye hasta \$7.679.700 miles para reposición, reparación y/o normalización, asistencia técnica y/o consultorías, estudios, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades asociadas, junto con otros gastos referidos a las condiciones requeridas por la unidad técnica, para llevar adelante el proceso de contratación de los proyectos de los establecimientos educacionales dependientes de Municipios y Servicios Locales de Educación correspondientes a: 1) Liceo Bicentenario Presidente Eduardo Frei Montalva, de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo; 2) Reposición Escuela de Juan Fernández, Región de Valparaíso; 3) Liceo A-17 de la comuna de Yungay, Región del Ñuble y 4) Reposición Escuela Especial España de Coyhaique, Región de Aysén, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Con todo, el proyecto de infraestructura deberá tener la calidad de proyecto elegible declarado así por la Dirección de Educación Pública.

- g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse

10  
592.833

al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052 el que exista falta de oferta educativa. Una resolución del Subsecretario de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que existe dicha falta de oferta educativa y el tamaño de los territorios que se considerarán para efectos de esta norma.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2024, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 10 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Apoyo a la Implementación de los Servicios**  
**Locales de Educación (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>1.295.426</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.295.396</b>
	01	Libre		1.295.396
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.295.426</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>951.261</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>266.520</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>77.625</b>
	04	Mobiliario y Otros		17.595
	06	Equipos Informáticos		41.400
	07	Programas Informáticos		18.630
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 15 de marzo del presente año, la Dirección de Educación Pública dictará una resolución exenta, visada por la Dirección de Presupuestos, que defina las unidades responsables, etapas y plazos, que permitan propender a una correcta instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, así como la completa operatividad de SIGFE de los mismos.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

02 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

33

847.157

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario "Gastos Administrativos" de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Barrancas**  
**Gastos Administrativos Barrancas (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.815.998</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.815.948</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.815.948</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.815.998</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.188.842</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>587.019</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>40.097</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.525</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.331</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>5.767</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.474</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.103
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	34.849
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	61.416

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Barrancas**  
**Servicio Educativo Barrancas (01, 06)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 18**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>66.370.303</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>63.475.351</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>63.475.351</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		54.914.427
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.832.443
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.728.431
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>2.894.922</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.894.922</b>
	002	Dirección de Educación Pública		2.599.522
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		295.370
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>66.370.303</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>55.460.356</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.391.144</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.992.502</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.992.502</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>631.379</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>153.096</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>38.192</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>420.070</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>20.021</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>2.894.882</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>2.894.882</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.969
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	88
	– Técnicos en Educación Parvularia	265
	– Otros Asistentes de la Educación	64



b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.389
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	9.934
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	135
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	102 646.138
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	299.214
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puerto Cordillera**  
**Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>19</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.921.715</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.921.665</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.921.665</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.921.715</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.679.422</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>218.251</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>24.002</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.623</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>2.919</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>13.372</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>4.088</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.033
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.421
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	34.849
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	46.417

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puerto Cordillera**  
**Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>19</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>49.232.083</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.656.322</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.656.322</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		42.016.994
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.405.176
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.234.102
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.575.731</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.575.731</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.575.691
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>49.232.083</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>38.000.809</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.100.043</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.504.424</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.504.424</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.051.076</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>34.797</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>72.968</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>916.692</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>26.619</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.575.691</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.575.691</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.651
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	38
-	Técnicos en Educación Parvularia	16
-	Otros Asistentes de la Educación	68

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	939
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	831
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.641
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	1 13.980
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	319.188
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Huasco**  
**Gastos Administrativos Huasco (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.758.313</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.758.263</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.758.263</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.758.313</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.331.890</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>408.995</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>17.388</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.863</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>5.175</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>10.350</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.445
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.756
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	37.872
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	38.379

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Huasco**  
**Servicio Educativo Huasco (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 21
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>48.227.338</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.628.341</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.628.341</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		41.809.937
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.404.609
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.413.745
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>2.598.967</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.598.967</b>
	002	Dirección de Educación Pública		2.598.927
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>48.227.338</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>38.014.652</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>7.349.778</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>263.931</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.081</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>46.575</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>109.230</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>77.045</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	05	<b>2.598.927</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>2.598.927</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	44.361
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	33
-	Otros Asistentes de la Educación	54

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.004
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	12.753
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.143
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	25 51.754
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	289.344
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Araucanía**  
**Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 22
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.402.463</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.402.413</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.402.413</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.402.463</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.829.783</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>523.084</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>49.556</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.175</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.637</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.715</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>23.029</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.445
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.813
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.858
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	38.379



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Araucanía**  
**Servicio Educativo Costa Araucanía (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>22</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>42.173.734</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>37.927.919</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>37.927.919</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		32.067.138
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.141.685
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.719.046
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>4.245.785</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.245.785</b>
	002	Dirección de Educación Pública		4.245.745
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.173.734</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>31.814.265</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.912.217</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.457</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>69.791</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>17.595</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>92.067</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>22.004</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>4.245.745</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>4.245.745</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	36.699
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	44
-	Técnicos en Educación Parvularia	96
-	Otros Asistentes de la Educación	22

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	837
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	21.084
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.963
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	6 63.499
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	149.440
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chinchorro**  
**Gastos Administrativos Chinchorro (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.466.270</b>
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.466.220</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.466.220</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.466.270</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.928.498</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>489.283</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>48.449</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.426</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>2.588</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.525</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>26.910</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 4      |
| 02 | Incluye:  |        |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 88     |
|    | b) Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$   | 1.745  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 11.134 |
|    | d) Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas  | 4      |
|    | – Miles de \$   | 55.010 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |        |
|    | – N° de personas  | 4      |
|    | – Miles de \$   | 16.850 |
| 03 | Incluye:  |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |        |
|    | – Miles de \$   | 31.466 |
| 04 | El Servicio Local informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional. Asimismo, remitirá en forma trimestral un estado general de los establecimientos bajo su administración. |        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chinchorro**  
**Servicio Educativo Chinchorro (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>69.566.442</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>66.083.638</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>66.083.638</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		60.908.335
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.149.785
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.025.468
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.482.774</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.482.774</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.482.734
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>69.566.442</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>55.286.267</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.979.630</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>2.161.771</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>2.161.771</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.656.000</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>569.250</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>310.500</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>672.750</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>103.500</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.482.734</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.482.734</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	60.754
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	30
-	Técnicos en Educación Parvularia	76
-	Otros Asistentes de la Educación	32

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.428
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	39.509
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.277
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	205 118.721
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	381.301
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Gabriela Mistral**  
**Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.906.338</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.906.288</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.906.288</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.906.338</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.397.705</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>482.946</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>25.647</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.070</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.553</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.968</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.056</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	76
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.428

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Gabriela Mistral**  
**Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 24</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>43.359.136</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>39.868.887</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>39.868.887</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		33.356.781
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.499.179
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.012.877
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	<b>08</b>	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
	<b>13</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.490.219</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.490.219</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.490.179
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
	<b>15</b>	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>43.359.136</b>
	<b>21</b>	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>36.505.337</b>
	<b>22</b>	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.156.478</b>
	<b>23</b>	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	<b>24</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
	<b>25</b>	<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
	<b>29</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>207.092</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.578</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>56.503</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>36.953</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>94.058</b>
	<b>31</b>	<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.490.179</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.490.179</b>
	<b>34</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	45.763
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	75
	– Técnicos en Educación Parvularia	24
	– Otros Asistentes de la Educación	154

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	798
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	11.340
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.276
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 80.791
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	51.750
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Sur**  
**Gastos Administrativos Andalién Sur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>25</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.344.035</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.343.985</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.343.985</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.344.035</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.724.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>601.729</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>17.521</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.070</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.451</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.497
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.350
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	26.942

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Sur**  
**Servicio Educativo Andalién Sur (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 25**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>62.359.834</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.306.933</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>56.306.933</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		49.850.415
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.300.413
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.156.055
	005	Subsecretaría de Educación		40
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
13	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
15		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>6.052.871</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>6.052.871</b>
	002	Dirección de Educación Pública		5.928.551
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		124.290
21	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
22		<b>GASTOS</b>		<b>62.359.834</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>51.637.810</b>
23		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>4.407.840</b>
		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
24	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
25	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
29		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
31		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>261.303</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>35.595</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>102.681</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>123.027</b>
		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	05	<b>6.052.831</b>
34	02	<b>Proyectos</b>		<b>6.052.831</b>
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	61.156
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	60
-	Otros Asistentes de la Educación	15

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.244
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	6.803
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.149
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	176 86.509
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	310.500
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalíen Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Atacama**  
**Gastos Administrativos Atacama (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 26
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.442.918</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.442.868</b>
	01	Libre		3.442.868
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.442.918</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.740.266</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>650.262</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>52.350</b>
	04	Mobiliario y Otros		17.595
	06	Equipos Informáticos		14.490
	07	Programas Informáticos		20.265
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.468
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.280
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Atacama**  
**Servicio Educativo Atacama (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>93.751.833</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>90.643.499</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>90.643.499</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		83.438.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.448.329
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.756.819
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.108.314</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.108.314</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.108.274
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>93.751.833</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>74.531.309</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>10.456.957</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.345.046</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>4.345.046</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.310.197</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>207.776</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>696.445</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>136.803</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>269.173</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.108.284</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.108.284</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	85.440
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	68
-	Técnicos en Educación Parvularia	162
-	Otros Asistentes de la Educación	28

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	2.084
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	35.471
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.171
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	111 64.190
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	280.613
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valparaíso**  
**Gastos Administrativos Valparaíso (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.113.427</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.113.377</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.113.377</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.113.427</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.372.906</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>682.565</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>57.916</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.595</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.205</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>21.108</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>15.008</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.776
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.451
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valparaíso**  
**Servicio Educativo Valparaíso (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 27**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>57.175.184</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.241.847</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>55.241.847</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		49.120.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.756.126
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.365.370
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.933.317</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.933.317</b>
	002	Dirección de Educación Pública		1.933.277
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>57.175.184</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>51.802.687</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.051.063</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>388.097</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.472</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.238</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>320.852</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>19.535</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>1.933.287</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.933.287</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal:
    - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 70.981
    - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:



– Educadoras de Párvulos	46
– Técnicos en Educación Parvularia	103
– Otros Asistentes de la Educación	25
b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.456
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	22.721
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.921
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	150
– Miles de \$	77.836
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	143.793
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Colchagua**  
**Gastos Administrativos Colchagua (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 28**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.089.356</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.089.306</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.089.306</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.089.356</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.405.897</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>596.062</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>87.357</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.729</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.832</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>72.796</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.673
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.494
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Colchagua**  
**Servicio Educativo Colchagua (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>28</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>43.239.782</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.047.229</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>40.047.229</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		36.683.514
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.107.182
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.256.483
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.192.533</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.192.533</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.038.805
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		153.698
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>43.239.782</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>35.743.621</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.974.344</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.828</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>3.828</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>325.446</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>42.916</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.390</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>165.030</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>96.110</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.192.503</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.192.503</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	48.706
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	24
-	Técnicos en Educación Parvularia	49
-	Otros Asistentes de la Educación	10

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	869
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	17.560
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.056
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	102 58.976
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	143.793
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Llanquihue**  
**Gastos Administrativos Llanquihue (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.041.193</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.041.143</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.041.143</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.041.193</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.354.184</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>459.222</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>227.747</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.008</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.014</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.107</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>201.618</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.700
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.419
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Llanquihue**  
**Servicio Educativo Llanquihue (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 29**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>44.925.440</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.137.330</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>41.137.330</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		37.190.215
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.864.274
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.082.791
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.788.090</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.788.090</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.788.050
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>44.925.440</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>33.699.065</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.507.633</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>33.001</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>33.001</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>897.641</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>77.087</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>40.707</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>444.347</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>335.500</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.788.060</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.788.060</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	43.933
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	46
-	Técnicos en Educación Parvularia	100
-	Otros Asistentes de la Educación	24

b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	878
c)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	16.276
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.832
e)	Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	181 89.180
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educacional	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	216.621
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Iquique**  
**Gastos Administrativos Iquique (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 30**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.586.895</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.586.845</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.586.845</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.586.895</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.451.420</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>901.670</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>233.765</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>46.753</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>35.065</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>70.130</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>81.817</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.008
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.688
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Iquique**  
**Servicio Educativo Iquique (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>30</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>58.217.007</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.647.707</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>57.647.707</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		52.574.072
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.469.770
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.603.815
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>58.217.007</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>46.042.437</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.365.624</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.233.707</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.233.707</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.402.863</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.402.853</b>
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Fundación Educativa Collahuasi	06	3.402.853
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>603.096</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>97.524</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>98.122</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>289.313</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>118.137</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	51.220
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	62
	– Técnicos en Educación Parvularia	131
	– Otros Asistentes de la Educación	43
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.497

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	26.021
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.980
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	167 91.286
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	297.346
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educacional Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario. Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Licancabur**  
**Gastos Administrativos Licancabur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>31</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.730.339</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.730.289</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.730.289</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.730.339</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.637.735</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>845.904</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>246.660</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>49.332</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>36.999</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>73.998</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>86.331</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.229
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.333
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Licancabur**  
**Servicio Educativo Licancabur (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>85.792.785</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>85.223.485</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>85.223.485</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		80.558.308
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.906.320
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.758.807
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>85.792.785</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>71.625.114</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.333.027</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>908.469</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>908.469</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.356.885</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>219.417</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>220.761</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>650.915</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>265.792</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	40
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	83.814
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	52
	– Técnicos en Educación Parvularia	138
	– Otros Asistentes de la Educación	32
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.854
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	31.972

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.252
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales 202  
 – N° de Personas 113.823  
 – Miles de \$
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 377.133
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Maule Costa**  
**Gastos Administrativos Maule Costa (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 32**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.051.678</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.051.628</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.051.628</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.051.678</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.256.153</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>594.924</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>200.561</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>40.111</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>30.084</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>60.169</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>70.197</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.774
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.007
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Maule Costa**  
**Servicio Educativo Maule Costa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>32</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>50.326.240</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.756.940</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>49.756.940</b>		
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educativos		45.484.234		
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.489.005		
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		2.783.651		
		005 Subsecretaría de Educación		40		
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10		
		<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>13</b>	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>		
		002 Dirección de Educación Pública		569.250		
		003 Junta Nacional de Jardines Infantiles		10		
		005 Subsecretaría de Educación		30		
<b>21</b>		<b>GASTOS</b>		<b>50.326.240</b>		
<b>22</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>41.917.387</b>		
<b>23</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.973.779</b>		
<b>23</b>	<b>03</b>	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.363.033</b>		
		Prestaciones Sociales del Empleador		1.363.033		
<b>24</b>	<b>03</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>		
		<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>		
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10		
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>		
	<b>99</b>	Otros Integros al Fisco		20		
<b>29</b>	<b>04</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>502.751</b>		
		Mobiliario y Otros		81.298		
		Máquinas y Equipos		81.796		
		Equipos Informáticos		241.176		
		Programas Informáticos		98.481		
		<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
			<b>02</b>	Proyectos		569.260

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	54.919
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	37
	– Técnicos en Educación Parvularia	79
	– Otros Asistentes de la Educación	17
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.547
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	19.716

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.235
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales 126  
 – N° de Personas 71.841  
 – Miles de \$
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 241.735
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Punilla Cordillera**  
**Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>33</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.166.505</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.166.455</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.166.455</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.166.505</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.317.607</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>641.220</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>207.638</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>41.527</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>31.145</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>62.292</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>72.674</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.847
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.222
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Punilla Cordillera**  
**Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>47.938.862</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>47.369.562</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>47.369.562</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		43.286.078
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.265.249
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.818.185
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>47.938.862</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>39.711.976</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.761.658</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.499.903</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.499.903</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>396.035</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>64.042</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>64.434</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>189.983</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>77.576</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	55.339
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	47
	– Técnicos en Educación Parvularia	104
	– Otros Asistentes de la Educación	37
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.516
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.055

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 4.902
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 116  
– Miles de \$ 64.487
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 217.874
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aysén**  
**Gastos Administrativos Aysén (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 34**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.901.636</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.901.586</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.901.586</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.901.636</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.686.887</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>964.621</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>250.088</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>50.017</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>37.514</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>75.026</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>87.531</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	81
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.287
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.504
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aysén**  
**Servicio Educativo Aysén (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>34</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>53.605.153</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>53.035.853</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>53.035.853</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		47.403.777
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.364.454
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.267.572
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>53.605.153</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>47.345.285</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.946.736</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>387.438</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>387.438</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>356.404</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>57.633</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>57.986</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>170.971</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>69.814</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.093
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	137
-	Otros Asistentes de la Educación	43
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.037
c)	Horas extraordinarias año	
-	Miles de \$	16.825

d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.595
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	109 61.105
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	204.578
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Magallanes**  
**Gastos Administrativos Magallanes (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.954.186</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.954.136</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.954.136</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.954.186</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.726.187</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>975.144</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>252.815</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>50.563</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>37.922</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>75.845</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>88.485</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	75
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.334
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.641
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Magallanes**  
**Servicio Educativo Magallanes (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>35</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>62.887.535</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>62.318.235</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>62.318.235</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		58.110.204
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.966.964
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.241.017
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>62.887.535</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>52.467.516</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.631.508</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>2.684.891</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>2.684.891</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>534.330</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>86.405</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>86.934</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>256.324</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>104.667</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	24
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	58.875
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	29
	– Técnicos en Educación Parvularia	99
	– Otros Asistentes de la Educación	40
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.346
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.952



- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.087
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 140  
 – Miles de \$ 79.859
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 261.258
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Tamarugal**  
**Gastos Administrativos Tamarugal (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 36**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.502.204</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.502.154</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.502.154</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.502.204</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.069.192</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>309.265</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>123.707</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>20.153</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>15.115</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>30.230</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>35.269</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.237
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.608
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Elqui**  
**Gastos Administrativos Elqui (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>37</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.203.335</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.203.285</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.203.285</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.203.335</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.563.630</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>456.903</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>182.762</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.964</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>23.974</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>47.946</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>55.938</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	59
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.828
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.330
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Central**  
**Gastos Administrativos Costa Central (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 38**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.055.215</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.055.165</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.055.165</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.055.215</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.459.176</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>425.713</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>170.286</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>29.470</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.101</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>44.204</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>51.571</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	56
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.703
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.967
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Marga Marga**  
**Gastos Administrativos Marga Marga (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 39</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.027.504</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.027.454</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.027.454</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.027.504</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.439.634</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>419.878</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>167.952</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>29.003</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.752</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>43.503</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>50.754</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	53
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.680
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.899
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Libertadores**  
**Gastos Administrativos Los Libertadores (01, 04)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>1.818.695</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.818.645</b>
	01	Libre		<b>1.818.645</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.818.695</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.292.382</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>375.909</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>150.364</b>
	03	Vehículos		22.940
	04	Mobiliario y Otros		25.485
	05	Máquinas y Equipos		19.113
	06	Equipos Informáticos		38.228
	07	Programas Informáticos		44.598
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 47     |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 1.504  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 4.385  |
| d) | Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas   | 1      |
|    | – Miles de \$  | 10.562 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |        |
|    | – N° de personas   | 4      |
|    | – Miles de \$  | 16.850 |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 28.785 |
| 04 | Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática. |        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santa Rosa**  
**Gastos Administrativos Santa Rosa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>41</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.095.420</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.095.370</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.095.370</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.095.420</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.487.527</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>434.180</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>173.673</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>30.147</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.610</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>45.220</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>52.756</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	56
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.737
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.065
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santa Corina**  
**Gastos Administrativos Santa Corina (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 42**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.199.923</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.199.873</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.199.873</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.199.923</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.561.224</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>456.185</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>182.474</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.906</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>23.930</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>47.861</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>55.837</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	60
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.825
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.322
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación del Pino**  
**Gastos Administrativos del Pino (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>43</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.248.965</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.248.915</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.248.915</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.248.965</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.595.809</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>466.512</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>186.604</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>32.732</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>24.550</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>49.099</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>57.283</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	63
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.866
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.443
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Costa**  
**Gastos Administrativos Andalién Costa (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.314.543</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.314.493</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.314.493</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.314.543</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.642.054</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>480.321</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>192.128</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>33.838</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>25.378</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>50.756</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>59.216</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	60
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.921
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.604
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valdivia**  
**Gastos Administrativos Valdivia (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>45</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.364.924</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.364.874</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.364.874</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.364.924</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.677.582</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>490.929</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>196.373</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>34.687</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>26.015</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>52.030</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>60.701</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	65
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.963
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de personas N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Antofagasta**  
**Gastos Administrativos Antofagasta (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 46**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>936.318</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>936.268</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>936.268</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>936.318</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>632.619</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>208.765</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>94.894</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>14.391</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>10.793</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>21.586</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>25.184</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	32
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	759
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.795
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aconcagua**  
**Gastos Administrativos Aconcagua (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>47</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>737.048</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>736.998</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>736.998</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>737.048</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>497.977</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>164.333</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>74.698</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.352</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.764</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.527</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>18.115</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	597
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.988
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Andes**  
**Gastos Administrativos Los Andes (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 48
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>744.852</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>744.802</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>744.802</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>744.852</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>503.250</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>166.074</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>75.488</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.509</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.883</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.764</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>18.392</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	25
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	603
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.019
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Petorca**  
**Gastos Administrativos Petorca (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>49</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>708.495</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>708.445</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>708.445</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>708.495</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>478.684</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>157.967</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>71.804</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.773</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.330</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.659</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.102</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	574
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.872
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Parques**  
**Gastos Administrativos Los Parques (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>715.547</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>715.497</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>715.497</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>715.547</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>483.450</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>159.539</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>72.518</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.916</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.437</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.873</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.352</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	581
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.901
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santiago Centro**  
**Gastos Administrativos Santiago Centro (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>51</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>800.164</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>800.114</b>
	01	Libre		800.114
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>800.164</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>540.624</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>178.407</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>81.093</b>
	03	Vehículos		22.940
	04	Mobiliario y Otros		11.631
	05	Máquinas y Equipos		8.723
	06	Equipos Informáticos		17.446
	07	Programas Informáticos		20.353
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 30
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 649
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.244
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 1
    - Miles de \$ 5.281
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 4
    - Miles de \$ 6.218
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 14.393
- 04 Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Álamos**  
**Gastos Administrativos Los Álamos (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>801.669</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>801.619</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>801.619</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>801.669</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>541.640</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>178.742</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>81.247</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>11.661</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.746</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>17.493</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>20.407</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	650
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.250
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valle Cachapoal**  
**Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 53</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>826.833</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>826.783</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>826.783</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>826.833</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>558.643</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>184.353</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>83.797</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>12.171</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>9.129</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.257</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>21.300</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	31
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puelche**  
**Gastos Administrativos Puelche (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 54

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>826.833</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>826.783</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>826.783</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>826.833</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>558.643</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>184.353</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>83.797</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>12.171</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>9.129</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.257</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>21.300</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	671
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valle Diguillín**  
**Gastos Administrativos Valle Diguillín (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>55</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>766.353</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>766.303</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>766.303</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>766.353</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>517.778</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>170.868</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>77.667</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.945</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.209</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.418</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>19.155</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	621
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.107
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chiloé**  
**Gastos Administrativos Chiloé (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 56
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.821.106</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.821.056</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.821.056</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.821.106</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.127.683</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>480.545</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>212.838</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>45.879</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>33.391</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>25.044</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>50.088</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>58.436</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	90
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.963
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>27.148.583</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.911.768</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>466.839</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>466.829</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.769.956</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>21.769.956</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>27.148.583</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>6.971.510</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>955.709</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.923.907</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>18.923.907</b>
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.643.459
	005	Comisión Ley N° 20.027		395.379
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	14.885.069
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>297.407</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.149</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>19.042</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>277.216</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 1       |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. |         |
| 03 | Incluye:  |         |
| a) | Dotación máxima de personal   | 176     |
| b) | Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$   | 3.497   |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 13.189  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 2.762   |
| d) | Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas  | 18      |
|    | – Miles de \$   | 436.076 |

- Adicionalmente, incluye \$163.051 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 15
  - Miles de \$ 234.984
- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.209
- Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el artículo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.
- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 06 Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.
- Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>380.419.049</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>380.419.039</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>378.011.913</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>2.407.126</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>380.419.049</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>307.310.956</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>307.310.956</b>
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		169.807.832
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.860.250
	203	Universidad de Chile	04	12.600.789
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.861.987
	213	Educación Superior Regional	05	7.596.166
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	18.807.159
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	57.386.715
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	08	8.833.466
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	09	154.946
	855	Aplicación Ley N° 20.996		6.314.737
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.127.223
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	3.959.686
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>70.700.947</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>70.700.947</b>
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03	309.465
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	11	724.873
	404	Educación Superior Regional	05	1.666.666
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	33.262.809
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	15.184.775
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	19.552.359
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.407.136</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.407.126</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios. Los recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 21.094.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Incluye:

a) \$2.111.308 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$58.407 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$407.214 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.357.242 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y

aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

- 07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

Incluye hasta \$3.531.548 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.

- 08 Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 09 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 10 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.

- 11 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del

artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Educación Superior (01, 02)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>3.214.400.038</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.057.985.622</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.743.270.447</b>
	<b>02</b>	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>314.715.175</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>156.414.406</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>156.414.406</b>
	001	Créditos de Educación Superior		156.414.406
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.214.400.038</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.393.213.554</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>197.837.336</b>
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		116.311.057
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	03	199.688
	213	Educación Superior Regional	04	1.848.613
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	38.161.224
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	06	5.812.724
	805	Aplicación Ley N° 20.634	07	25.895.844
	853	Aporte para Fomento de Investigación	08	9.091.244
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	09	516.942
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.086.302</b>
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.086.302
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.194.289.916</b>
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	10	19.252.096
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	11	1.322.907.887
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	12	632.785.368
	200	Becas Educación Superior	13	219.344.565
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>491.919.306</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>14</b>	<b>491.919.306</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>14.551.983</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>14.551.983</b>
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	243.113
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	06	3.445.045
	404	Educación Superior Regional	04	722.743
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	10.141.082
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>314.715.185</b>
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>301.618.993</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>13.096.182</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas

vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 06, de la asignación 802, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 previo al envío de la información.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

- 04 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.

- 05 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.

- 06 Incluye:

a) \$609.920 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo

Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- b) \$8.612.614 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

- i) \$2.509.875 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, del Ministerio de Educación.
- ii) \$1.627.784 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
- iii) \$4.474.955 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

El acto administrativo que apruebe las bases antes señaladas deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

- c) \$35.235 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.
- 07 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.
- 08 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 09 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 10 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.  
A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.  
El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903.
- 11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.  
También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.  
Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129. En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.  
El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.  
El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución.  
Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.  
Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.



- 12 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 13 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$135.141.231 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas

en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$16.054.341 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$37.191.152 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2020 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de el presente literal, antes del 31 de marzo del

año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$1.140.633 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$19.543.144 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso. Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

ii) Estudiantes que estén matriculados el año de la presente ley de presupuestos en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.

iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$3.164.328 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$4.445.435 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$2.411.134 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2022 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

- i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.  
\$164.759 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N°20.129.  
Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.  
El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.
- j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos  
\$88.408 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.  
Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.  
Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 “F.S.”, seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.  
Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.  
El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio.  
Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.
- Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega

de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras. Asimismo, para estudiantes que, al postular a becas, en instancias distintas al proceso de admisión del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, y del año de la presente ley de presupuestos, utilizan el puntaje obtenido en la Prueba de Transición, el puntaje mínimo para postular será aquel determinado conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$234.416.451 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 15 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Superintendencia de Educación Superior**  
**Superintendencia de Educación Superior (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 91**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.675.689</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.675.639</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.675.639</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.675.689</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.159.749</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>419.095</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>96.795</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.035</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.035</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>10.350</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>84.375</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	63
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.321
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.831
	– En el Exterior, en Miles de	2.466
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	112.368
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.189